

GERENCIA PUERTO DE LA UNION
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INFORME - ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva, para efectos de emitir la recomendación correspondiente al recurso de revisión interpuesto por “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. DE C. V.”, contra el acuerdo de Junta Directiva de la CEPA, tomado en el Punto Octavo del Acta número 2314, de fecha 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la Ciudad de La Unión”.

=====

SEGUNDO:

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil once. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, los licenciados Rosalidia Tobar García, y Carlos Mauricio Molina Renderos, y el ingeniero Jaime Rolando Flores García, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por Junta Directiva de CEPA, según Punto Segundo, del Acta número 2316, celebrada el día 20 de diciembre de 2010, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. DE C. V.”, contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Octavo del Acta número 2314, de fecha 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA, en la Ciudad de La Unión”, a la Sociedad “SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.”; y de este modo emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77, inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); procedimos a ello con vista del expediente de la Licitación Pública antes mencionada, y del recurso de mérito; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha 16 de noviembre de 2010, agregada en el expediente de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA, en la Ciudad de La Unión”, O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. DE C. V.; SERVINTEGRA, S. A. DE C. V.; y, OEK DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., se presentaron el día y hora señalados en las Bases de Licitación respectivas, a presentar su oferta del servicio requerido por CEPA.

II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Octavo, del Acta número 2314, de fecha 7 de diciembre de 2010, adjudicó la licitación de que se trata a la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.

III. Que, con base en lo acordado por Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Pública a las sociedades ofertantes, el día 10 de diciembre de 2010.

IV. Que, el día 17 de diciembre de 2010, la Sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. DE C. V., a través de la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la mencionada Sociedad, interpuso un recurso de revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en los Artículos 18 de la Constitución de la República y 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), impugnando el acuerdo administrativo que adjudicó a la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., la licitación antes mencionada, alegando que la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), no aplicó a la oferta adjudicada la corrección de los errores aritméticos de los precios totales del literal a. y d., numeral 2.3.4 de la página 23, EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, de las Bases de Licitación que dice:

- a. *“Si existiere discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido, a menos que, a criterio de la CEO, (la Comisión Evaluadora de Ofertas), exista error obvio en la colocación del punto decimal del precio unitario, en cuyo caso prevalecerá el precio total cotizado y se corregirá el precio unitario.*
- b. *Se deberá entender por precio total de la oferta, el precio corregido por la CEO... ”.*

Asimismo, continúa manifestando la impetrante que el Plan de Oferta, Anexo 7, de la página 409 de la oferta adjudicada, tiene el ítem 1 del Grupo 3, con un precio unitario de US \$230.00, que multiplicado por la cantidad de 2,000, da como resultado un precio total de US \$460,000.00, que es diferente de la cantidad ofertada, por la oferta adjudicada que es de US \$2,760.00. Aplicando la EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, de la página 23 citada anteriormente, la CEO, **debió aplicar** la corrección de valores aritméticos de los costos totales a que se refieren las Bases de Licitación, multiplicando las cantidades por los precios unitarios. Al aplicarse la corrección de valores aritméticos, los resultados de los montos ofertados por las empresas para la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “Servicio de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA, en la Ciudad de La Unión”, son los siguientes:

Empresa	Monto Ofertado en (US \$) sin IVA
O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.	58,671.92
SERVINTEGRA, S.A. de C.V.	514,247.99 (*)
OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.	58,180.70

(*) Monto corregido.

En su recurso la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., continúa manifestando que la empresa adjudicada no puede alegar que el precio unitario del ítem 1, del Grupo 3, representa la suma global del precio unitario mensual, ya que claramente en la columna para UNIDAD declara “horas”, es decir que el precio de su oferta escrita es de US \$230.00 por hora, es decir que si CEPA, solicita “Suministro de personal eventual calificado para mantenimientos varios”, lo tendrá que pagar a un costo unitario de US \$230.00 por hora.

Por último, dice que su oferta ha alcanzado la puntuación necesaria para ser adjudicada y cumple la evaluación económica de las Bases de Licitación; por lo que, al final solicita que se le admita el recurso; que se le tenga por parte en el mismo; que se conforme la Comisión Especial de Alto Nivel, para que corrobore la veracidad y legalidad de sus afirmaciones; y, que se revoque dicha resolución, adjudicándose a su representada, por aducir que es la oferta más conveniente para los intereses de CEPA, ya que cumple con lo requerido en las Bases de Licitación y es la mejor oferta técnico-económica.

V. Que, mediante el Punto Segundo, del Acta número 2316, de fecha 20 de diciembre de 2010, Junta Directiva de CEPA, admitió el recurso de que se trata; mandó a oír dentro del plazo de tres días, a las Sociedades SERVINTEGRA, S.A. DE C.V. y OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 77, inciso 2º de la LACAP; 57 y 58 del Reglamento de la misma (RELACAP), a efecto que emitamos la recomendación correspondiente.

VI. Que, de la audiencia conferida, mediante nota Ref. UACI-1485/2010, recibida por los ofertantes el 22 de diciembre de 2010, la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., hizo uso de su derecho presentando escrito por medio de Apoderado General Judicial y Administrativo, licenciado Omar Adalid Flores Mercado, en el que alega básicamente que los argumentos vertidos por O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., son insostenibles a la luz de la legislación de la materia respectiva, ya que su oferta económica, no es ni la más favorable, ni la más conveniente; al respecto en su escrito establece que es evidente que las bases deberán establecer los criterios técnicos a que debe atenerse una licitación, caso contrario, o por incumplimiento de los mismos, es sustentable la no elección de un ofertante, atendiendo a dichos parámetros, pues de lo contrario podría generarse una desigualdad al resto de oferentes al obviar las reglas previamente establecidas, a efecto de valorar más ligeramente a alguno de los oferentes, por lo cual, el alegato del impetrante, argumenta, es insostenible. En atención a lo previamente establecido y en ese mismo orden de ideas manifiesta que se desvirtúa el segundo argumento de los impetrantes en el presente recurso, pues la recurrente solo presentó una referencia según el formato que solicitaban las Bases de Licitación, agregó contratos en lugar de referencias, siendo obligatorio acreditar la prestación de dichos servicios so pena de no ser valorada la oferta si no se presentaban dichas constancias.

Continúa manifestando el Apoderado de la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., en su escrito que no debe dejarse de valorar que la potestad discrecional que la administración debe tener a efecto de valorar de mejor manera integralmente una oferta, debe trascender no solo la valoración formal, sino también la material, en el contenido de la documentación que se adjunta a un proceso licitatorio, por lo cual es claro que la ahora recurrente, ha demostrado serias falencias en sus

responsabilidades como patrono, lo cual puede perfectamente conducir a una valoración negativa por parte del contratante, pues con la constancia agregada por la misma recurrente, del Ministerio de Trabajo, denota incumplimientos patronales, multas no pagadas y expedientes en trámite, con lo cual se comprueba la vulneración de las leyes de la materia.

Por lo tanto, pide que se le tenga por parte en el carácter que comparece; que se le admita el escrito presentado; que se declare improcedente el recurso planteado por la recurrente; y que se tenga por confirmada la adjudicación hecha a su representada en la LPI 02/2011, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la Ciudad de La Unión”.

VII. Que la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., mediante su Apoderado antes mencionado, presentó ampliación de sus alegatos en escrito de fecha 27 de diciembre de 2010, en el cual básicamente expone que con relación al error aritmético motivo del recurso de O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., el valor total de horas citada en las bases es de 2,000, a lo que su mandante oferta el valor por hora a UN DÓLAR CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.38), esto multiplicado por la cantidad de horas DOS MIL HORAS (2000) es igual a DOS MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,760) anuales, este monto fue dividido entre los doce meses del año, dando un valor de DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$230.00) mensual, monto presentado en su oferta. Por lo tanto, alega, es ilógico pensar que el valor de DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$230.00), sea por hora laborada de un solo elemento o recurso humano. Por lo que, como bien lo ha entendido la CEO, la oferta económica de su mandante sin duda es la oferta más baja de las presentadas en el proceso. Por lo tanto, en su escrito pide, que se le tenga por parte en el carácter en que comparece; que se le admita el escrito presentado conteniendo la ampliación de sus alegatos; que se declare improcedente el recurso planteado ante dicha resolución; y que se tenga por confirmada la adjudicación hecha a su representada en la Licitación LPI 02/2011, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA, en la Ciudad de La Unión”.

Por todo lo anterior, la CEAN hace las siguientes valoraciones:

Teniendo en cuenta todos los argumentos vertidos a los que se ha hecho referencia y el orden que para tales efectos ya definen las Bases de Licitación a la hora de evaluar, se considerará en primer lugar lo atinente a la evaluación legal, luego lo relativo a la evaluación técnica y por último la evaluación económica.

La Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., argumentó que mediante la constancia emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, presentada por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., en su oferta se demuestran las falencias en sus responsabilidades como patrono, pues la misma denota incumplimientos patronales, multas no pagadas y expedientes en trámite.

Al respecto, las Bases de Licitación en la Sección I, numeral 10.2.1, señalan como requisito en la evaluación legal la sola presentación de Constancia emitida por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo, de San Salvador, en la cual se manifiesta o no si tiene casos pendientes de resolver; dicha Constancia fue debidamente presentada por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.; por lo que, la CEO, acertadamente verificó el cumplimiento de tal requisito.

Con relación a la Evaluación Técnica, la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., en su momento alegó que la recurrente solo presentó una referencia según el formato que solicitaban las Bases de Licitación, y agregó contratos en lugar de referencias, siendo obligatorio acreditar la prestación de dichos servicios so pena de no ser valorada la oferta si no se presentaban dichas constancias.

De lo anterior, las Bases de Licitación señalan en la parte relativa a las Definiciones y Abreviaturas, que los Documentos de Referencia son todos aquellos documentos que demuestran la experiencia del ofertante en el suministro del bien requerido, considerando la siguiente información entre otros: nombre y descripción del suministro, tiempo de entrega, tipo, cantidad, grado de satisfacción del cliente, nombre y firma de la persona o representante legal que emite la referencia (cliente del ofertante). Los referidos documentos pueden ser, entre otros: Cartas de Referencia, Actas de Recepción Definitiva, Actas o Documentos de Liquidación y/o Contratos.

Asimismo, las Bases de Licitación en el numeral 10.2.3 de la Sección I, relativa a los documentos técnicos establece que los documentos de referencia podrán ser presentados de acuerdo al formato contenido en el Anexo 5.

La CEAN verificó que de los documentos de referencia presentados por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., la CEO, dio por válidos dos documentos que son Constancias de Referencia, y no contratos tal como manifiesta SERVINTEGRA, S.A. de C.V.; a las mencionadas Constancias de Referencia, en la evaluación técnica, la CEO, les dio un puntaje total de 70.01; sin embargo, al revisar la mencionada evaluación se verificó:

- a. Que el total de proyectos válidos fueron 2; y,
- b. Que el puntaje total de dichos proyectos es de 95, y no el asignado por la CEO, puesto que existió un error en la evaluación técnica, en el sentido que la CEO, obtuvo el promedio de los ítems b, c y d tomando en cuenta en el cálculo aritmético 3 proyectos y no 2, por lo que, la media en cada uno de los ítems mencionados dio como resultado 16.67, siendo lo correcto 25; por lo que la suma total de los puntajes en los 4 ítems de la evaluación, da como resultado 95, siendo este el puntaje correcto a asignar a la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

Asimismo, se constató que la evaluación técnica realizada por la CEO, de las ofertas presentadas por las Sociedades SERVINTEGRA, S.A. de C.V. y OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., es correcta.

En cuanto a los argumentos relativos a la evaluación económica realizada por la CEO, de la oferta presentada por la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., cabe hacer mención que de acuerdo al Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), las Bases son el instrumento particular que regulará la contratación específica, por medio de las cuales los interesados conocen en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que sus ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Las Bases de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la Ciudad de La Unión”, en el Anexo 7 “Plan de Ofertas”, requieren que los ofertantes en el Grupo 3, “Suministro de personal eventual calificado para mantenimientos varios”, oferten un precio unitario sin IVA por unidad de horas, que multiplicado por 2,000 que es la cantidad de horas que se requiere en las Bases de Licitación, da como resultado el precio total sin IVA, que para tal grupo ofertará cada participante.

Asimismo, las referidas Bases en el numeral 2.3.4, literal a. de la Sección II, establecen que si existiere discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga, multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, **prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido**, a menos que, a criterio de la CEO, exista un error obvio en la colocación del punto decimal del precio unitario, en cuyo caso, prevalecerá el precio total cotizado y se corregirá el precio unitario.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que la oferta presentada tanto por O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., como por OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., incluyen la información de acuerdo a lo solicitado en las mencionadas Bases de Licitación; en cambio, la oferta presentada por la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., que resultó adjudicada en el proceso antes mencionado, incluye dentro de su plan de oferta para el Grupo 3, un precio unitario de US \$230.00 SIN IVA, que multiplicado por 2,000 horas, hace un precio total de US \$460,000.00, aumentando el total de su oferta a la cantidad de US \$514,247.99 SIN IVA, siendo incorrecta la cantidad que dicha Sociedad incluye en su oferta, la cual asciende a US \$57,032.00 SIN IVA, y habiendo sido este monto el adjudicado.

Al respecto, y de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, queda entendido que no existió por parte de la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., un error en la colocación de un punto decimal en el precio unitario mismo, sino una colocación de un precio unitario, que independientemente fuere una cantidad elevada o ilógica, de acuerdo a las Bases de Licitación prevalece y debe mantenerse el mismo; por lo que, la CEO, debió haber corregido el monto total de la oferta presentada por la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., la cual asciende, como ya se estableció, a la cantidad de US \$514,247.99 SIN IVA; por lo tanto, el proceso de Licitación antes mencionado no puede ser adjudicado a la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., ya que la cantidad ofertada no es la que más conviene a los intereses de la Comisión.

Con relación a la evaluación económica de la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., la CEO, corrigió el monto ofertado de US \$58,671.92 sin IVA, a US \$58,671.89, dando una diferencia de US \$0.03; sin embargo, la CEAN al verificar lo anterior, constató, que la diferencia real es de US \$0.01, obteniendo una oferta total de US \$58,671.91.

Asimismo, se verificó que la evaluación económica de la oferta de la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., realizada por la CEO, es correcta.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se concluye que la oferta presentada por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., cumple con todos los requisitos solicitados en las Bases de Licitación y es la oferta más conveniente para los intereses de CEPA, por lo que la CEAN, RECOMIENDA a Junta Directiva:

- 1) Revoque el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Octavo del Acta número 2314, de fecha 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA, en la Ciudad de La Unión”, a la Sociedad “SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.”, y adjudique la misma a la Sociedad “O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.”, por un monto de hasta CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$58,671.91).
- 2) Comisione al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 3) Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Licenciados, Rosalidia Tobar García, Carlos Mauricio Molina Renderos e ingeniero Jaime Rolando Flores García.

Por su parte el Dr. Porfirio Díaz Fuentes, Asesor Jurídico de la Junta Directiva, expresó que ha conocido y analizado el dictamen de la CEAN, con cuyo contenido y recomendación se encuentra de acuerdo, por contener el necesario sustento legal y de las Bases de Licitación.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1º Revocar el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Octavo del Acta número 2314, de fecha 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA, en la Ciudad de La Unión”, a la Sociedad “SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.”, y adjudique la misma a la Sociedad “O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.”, por un monto de hasta CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$58,671.91).

Continuación Punto II

2g

- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Luis Enrique Córdova, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Licenciada Vilma de Calderón, por el Sector Privado
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

Los Directores Suplentes:

Licenciado Ronny Rodríguez, por el Ramo de Obras Públicas
Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, por el Ramo de Economía
Licenciado Roberto Alonso Turcios, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero Jorge Daboub, por el Sector Privado